

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado a folio **93 a 112** del plenario, solicita emplazamiento y nombrar Curador ad Litem a la demandada **TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, en atención a que dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00324**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, sobre la existencia del presente proceso, tal como se advierte en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería **TOP EXPRESS S.A.S.**, de fecha **21 de marzo de 2019** y **17 de junio de esa anualidad** las cuales reposan a folios **94** y **99** del expediente, y no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda y por ende, tampoco presentó escrito de contestación a la misma, por lo que el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado

por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador *Ad Litem*, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de la demandada **TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, al Doctor **ALBERTO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía número **11.299.893** y tarjeta profesional número **50.746**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad Litem al correo electrónico albertocardenasabogados@yahoo.com y CORRASELE TRASLADO ELETRONICO de la demanda por el termino de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, **advirtiéndoles** que la contestación de la demandada deberá

allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**024e49789dcac52af80c451475d0569669e186d6c559c7d510ec559a1
784793b**

Documento generado en 07/04/2021 05:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>